ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2011- 02	
Fecha de Efectividad: 28 de marzo de 2011	Aprobado por: Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
REFERIDOS DE OFICIALES Y EMPLEADOS EN PROCESO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO A LA JUNTA DE PORTACIÓN DE ARMAS	

I. INTRODUCCIÓN

Cuando las personas están atravesando situaciones de crisis, como un divorcio o una separación, que afectan su estabilidad emocional, necesitan contar con una base de apoyo. Si a esto le añadimos que esas personas son empleados que como parte de su trabajo tienen que portar armas de fuego, se hace necesario ofrecerles unas herramientas para ayudarlos a manejar esos momentos difíciles. A estos efectos, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus agencias adscritas están comprometidos en desarrollar acciones encaminadas a prevenir situaciones que afecten a nuestros empleados.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus agencias adscritas que como parte de sus funciones hayan sido autorizados a poseer y portar un arma de fuego, cuya propiedad corresponde al Estado.

IV. NORMAS

1. Todo oficial o empleado civil que conforme su mejor juicio se encuentre afectado emocionalmente, por razón de estar atravesando un proceso de divorcio, separación y conflicto en su relación de pareja, deberá notificarlo a la Junta de Portación de Armas.
2. Cuando el oficial o empleado civil notifique este tipo de situación a la Junta de Portación de Armas, la Junta lo referirá al programa establecido con la Oficina de la Procuraduría de la Mujer para recibir orientación y ayuda directa.
3. Todo empleado del Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus agencias adscritas con conocimiento de que algún compañero que porte arma de reglamento está atravesando una condición emocional, deberá informarlo a su supervisor. A su vez, el supervisor deberá referirlo a la Junta de Portación de Armas.
4. Una vez realizado el referido a la Junta de Portación de Armas, los miembros de la Junta entrevistarán al oficial o empleado y

realizarán un referido al programa establecido con la Oficina de la Procuraduría de la Mujer para recibir orientación y ayuda directa.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.